



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **08 FEB. 2024**

2023-5-1-0002651

VISTO: la gestión promovida por la Organización del Fútbol del Interior en el marco de lo previsto por el artículo 241 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por la que solicita se apruebe el nuevo contrato de Fideicomiso de Administración;

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo de 26 de junio de 2017, se aprobó el contrato de fideicomiso de administración de la Organización del Fútbol del Interior, cuyo texto y anexos formaron parte de la misma;

II) que según el artículo 4° del referido contrato, la Organización del Fútbol del Interior cedió por título fideicomiso, el crédito establecido en el artículo 241 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, libre de toda obligación y gravamen en calidad de fiduciario, al Contador Alfredo Pignatta González quien en tal calidad lo adquirió con destino al patrimonio fiduciario que por el referido instrumento se constituyó y cuya titularidad le corresponde;

III) que por Resolución del Poder Ejecutivo de 22 de noviembre de 2023, y a solicitud de la Organización del Fútbol del Interior, se dejó sin efecto la designación del Contador Alfredo Pignatta González para el cargo de fiduciario del fideicomiso relacionado, y se aprobó la designación de la sociedad de hecho Hilda Leonor Usal Trías y Mariana Pignatta Sánchez, como fiduciaria del mismo, desde el 30 de mayo de 2023;

IV) que la nueva fiduciaria ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 11.923, de 27 de marzo de 1953;

CONSIDERANDO: que la Organización del Fútbol del Interior ha presentado el proyecto de contrato de fideicomiso de administración con el nuevo fiduciario, el que cuenta con la opinión favorable de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas y del Tribunal de Cuentas, por cuyo mérito corresponde proceder a que el Poder Ejecutivo autorice el documento adjunto y sus anexos.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 241 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el Decreto N° 349/016, de 7 de noviembre de 2016, a la opinión favorable de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

ASUNTO 1294

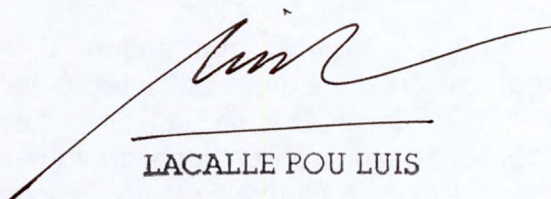
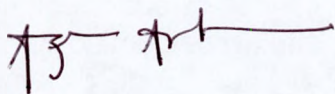
CA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Apruébase el proyecto de contrato de fideicomiso presentado por la Organización del Fútbol del Interior a suscribirse entre ésta y las Contadoras Hilda Leonor Usal Trías y Mariana Pignatta Sánchez, cuyo texto y anexo forman parte de la presente resolución.

2º) Vuelva al Ministerio de Economía para su comunicación, notificación y demás efectos.


LACALLE POU LUIS

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION: En la ciudad de Montevideo, el de de dos mil veinticuatro, ENTRE: **Por una parte:** La asociación civil denominada **ORGANIZACIÓN DEL FÚTBOL DEL INTERIOR (en adelante OFI)**, persona jurídica vigente y regular inscripta en el Registro Único Tributario (RUT) de la Dirección General Impositiva con el número 215704900018, con domicilio en esta ciudad y sede social en la calle Héctor Gutiérrez Ruiz número 1164; representada en este acto por el señor **José Sebastián SOSA GARRIDO**, titular de la cédula de identidad número 3.608.878-3, en su *calidad de Presidente* y el señor **Jorge Luis ORTIZ BERTOLINI**, titular de la cédula de identidad número 2.534.685-9, en su *calidad de Secretario*, ambos uruguayos, mayores de edad, con domicilio a estos efectos en la calle Héctor Gutiérrez Ruiz número 1164 de esta ciudad; **Por otra parte:** La **Contadora Hilda Leonor USAL TRIAS** titular de la cédula de identidad número 1.026.412-5 y la Contadora **Mariana PIGNATTA SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad número 2.657.377-6, ambas uruguayas, mayores de edad e integrantes, **con actuación indistinta**, de la Sociedad de Hecho inscripta en el Registro Único Tributario (RUT) de la Dirección General Impositiva con el número 214831770018, con domicilio en la calle 25 de mayo número 713 oficina 205, de esta ciudad.(**en adelante el fiduciario**). **CONVIENEN** otorgar un contrato de Fideicomiso de Administración, que se registrará por los antecedentes y estipulaciones que a continuación se articulan:

1. Antecedentes

- 1.1.** Mediante la previsión contenida en el artículo 241 de ley número 19.355 sancionada el 16 de diciembre de 2015, que fuera promulgada por el Poder Ejecutivo el 19 de diciembre de 2015 y publicada el día 30 de ese mismo mes, el Estado Uruguayo dispuso la afectación a partir del primero de enero del 2016, con destino a la Asociación Uruguaya

de Fútbol (AUF) y de la Organización del Fútbol del Interior (OFI) por partes iguales, del cincuenta por ciento (50%) del incremento respecto del ejercicio 2014, de la recaudación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) generado en los certámenes de pronósticos de resultados deportivos organizados por sí o mediante terceros por la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, a los fines que se dirá.

- 1.2.** Asimismo, el inciso tercero del citado artículo, preceptuó la formación del presente a los efectos de la administración de los fondos afectados, a la vez que estableció que tanto el nombramiento del fiduciario como también las condiciones y requisitos que aquí se establecerán deben contar con la aprobación previa del Poder Ejecutivo, lo cual se materializó en Resolución de fecha 26 de junio de 2017 (Asunto 1367, expediente nro.2017/05/001/1719 del Ministerio de Economía y Finanzas).

2. Finalidad del fideicomiso y encargo fiduciario

El presente fideicomiso se constituye a efectos de financiar la infraestructura deportiva para las divisionales formativas de los clubes afiliados a las entidades ya referidas. En cumplimiento del encargo, el fiduciario realizará los siguientes actos:

1. Percibir mensualmente con destino al patrimonio fiduciario el monto referido en la cláusula anterior.
2. Una vez aprobado el/los proyecto/s por la Comisión de Asuntos Económicos, creada a estos efectos; el fiduciario deberá hacer un seguimiento y control de la ejecución de éste/os, donde confeccionará un informe en cada etapa cumplida, de los créditos fideicomitados utilizados y del destino en que fueron empleados. Asimismo, deberá presentar simultáneamente a **OFI** un informe global del estado

que guarda el patrimonio fiduciario bimestralmente o cuando sea requerido.

3. Dar fiel cumplimiento al instructivo creado para este fideicomiso, el que se agrega como **Anexo I** y forma parte del presente contrato.

4. Dar aviso inmediato a la **OFI** en caso de detectar un incumplimiento por parte del club beneficiario o de cualquier persona física o jurídica que forme parte del procedimiento; así como imponer las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el **Anexo I** ya referido.

5. Rendir cuentas a **OFI** en un plazo de 60 días corridos posteriores al ingreso de los créditos al fideicomiso, así como también del correspondiente uso o destino de los fondos efectivamente percibidos al 31 de diciembre del año anterior.

6. Elaborar un informe de los proyectos aprobados y de los rechazados al 31 de marzo de cada año, para lo cual contará con un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a dicha fecha.

7. Mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio fiduciario. En caso que sea fiduciario en varios negocios de fideicomiso, deberá llevar contabilidad separada en cada uno de ellos. En todos los casos la contabilidad deberá estar basada en Normas Contables Adecuadas en el Uruguay.

8. Trasferir al fideicomitente una vez extinguido el plazo, el activo existente en el patrimonio fiduciario, previa extinción del pasivo, si lo hubiere.

9. Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacione con el fideicomiso. Cualquier Información, fuere cual fuere su naturaleza (técnica, comercial, financiera, operacional o de otro tipo), contenida en cualquier forma o soporte (ya sea verbal, escrita, grabada o de cualquier otro tipo), que pudiera tener acceso el fiduciario, propiedad o proveniente de la **Organización de Fútbol del Interior**, será considerada como

"Información Confidencial", incluyéndose en esta categoría aquella información generada a partir de la propia Información Confidencial. En consecuencia, el fiduciario, de conformidad con lo establecido en el art. 302 del Código Penal, se obliga a guardar estricto secreto y absoluta reserva sobre toda información confidencial que llegare a su conocimiento en cualquier forma, momento u oportunidad, comprendida o no en cumplimiento de las tareas para las que ha sido contratado.

10. Dar aviso por escrito a la **OFI** respecto de cualquier demanda o requerimiento judicial que estuviere relacionada con el presente fideicomiso y/o el patrimonio fiduciario, al día siguiente de aquel en que recibiera la demanda o requerimiento judicial, al solo efecto que éste promueva lo que considere conveniente a sus intereses, todo ello sin perjuicio de la obligación que desde ya asume el fiduciario de actuar inmediatamente en defensa del patrimonio fiduciario y de los bienes que lo integran.

11. Abonar los impuestos que afecten al fideicomiso, así como todo el pasivo que se genere durante la gestión, con dinero proveniente del patrimonio fiduciario.

12. Participar en la obligación dispuesta por el artículo 3 del decreto 349/2016 de noviembre de 2016.

13. Serán de cargo del fiduciario la contratación del personal y el pago de los sueldos, jornales, viáticos, contribuciones de seguridad social y demás beneficios que correspondan, a efectos de desarrollar las tareas contratadas, las cuales siempre serán responsabilidad de éste ante la Organización del Fútbol del Interior.

14. Actuar con la diligencia de un buen hombre de negocios, y cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio a prestar.

15. El fiduciario presentará y desempeñará en forma eficiente el servicio objeto

del presente contrato, en forma directa o por medio de personal idóneo debidamente capacitado a tales efectos, el que estará adecuadamente identificado, siendo responsable por cualquier acto u omisión que alguno de éstos realice en el marco del objeto de este contrato. Las omisiones, incumplimientos o daños ocasionados por el personal que contrate o que disponga el fiduciario a estos efectos, serán de exclusiva responsabilidad del mismo, quien deberá tomar las medidas del caso, así como asumirá la reparación de los daños y perjuicios que pudieran corresponder. El fiduciario declara que toma a su exclusivo cargo las remuneraciones y gastos de seguridad social de sus propios empleados, así como el pago de los honorarios de los profesionales que respectivamente contraten. Asimismo, no podrá transferir este contrato ni dar participación en el mismo a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de OFI.

16. A estar al día con sus prestaciones fiscales como condición para el pago del precio, pudiendo OFI solicitar cuando lo estime necesario la de comprobantes.

17. Regirse por la ley 17.703 de octubre 2003 en todo lo no previsto en el presente y sus anexos.

3. Plazo

La duración del presente fideicomiso estará dada por las circunstancias contempladas en el literal a) del artículo 33 de la ley 17.703.

4. Cesión de crédito y constitución del patrimonio fiduciario

La Organización de Fútbol del Interior cede por título fideicomiso, el crédito establecido en el art 241 de la ley 19.355 libre de toda obligación y gravamen en calidad de fiduciarias a las Contadoras **Hilda Leonor USAL TRIAS y Mariana PIGNATTA SÁNCHEZ**, actuando indistintamente, quienes en tal calidad lo adquiere con destino al patrimonio fiduciario que por el presente instrumento se constituye y cuya titularidad le corresponde.

5. Tradición

Como tradición el fideicomitente faculta al fiduciario para que a su vista y paciencia ejerza los derechos cedidos.

6. Afectación de los fines

De conformidad con lo establecido en la multicitada ley 19.355, el patrimonio fideicomitado queda afectado única y exclusivamente a la financiación de la infraestructura deportiva para divisiones formativas de los clubes afiliados a la **Organización de Fútbol del Interior** y solo podrán ejercitarse respecto de él, los derechos y acciones que se refieren a dichos fines.

7. Obligaciones del fideicomitente. Remuneración del fiduciario

La **Organización de Fútbol del Interior**, para la debida ejecución del objeto del contrato deberá facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento, así como el de fideicomiso y su instructivo (Anexo I). Como contrapartida por los servicios prestados, la OFI a través de los fondos fideicomitados, se obliga a pagar los honorarios profesionales que se establecen a continuación.

OFI abonará al fiduciario, un honorario mensual y/o proporcional al tiempo de la prestación de U\$S600 (dólares estadounidenses seiscientos) mensuales más el Impuesto al Valor Agregado, durante toda la relación contractual. Las partes acuerdan que el pago del mismo se realizará bimestralmente dentro de los 10 días posteriores a la entrega del informe expresado en la cláusula 2.2 de Fideicomiso, a razón de U\$S1.200 (dólares estadounidenses mil doscientos) más el Impuesto al Valor Agregado en cada oportunidad. (RUT: 21 483 177 0018). Dicho precio será la única retribución del fiduciario durante todo el período del presente contrato. Dicha suma será absorbida por los fondos existentes en el

fideicomiso que administrará, suma que sólo podrá ser transferida a éste previa autorización expresa de la OFI. En caso que, por cualquier motivo, ajenos al actuar diligente del fiduciario, no hubiere fondos suficientes para cubrir los mismos, el fiduciario deberá informar inmediatamente a la OFI a efectos de cubrir la diferencia; todo lo cual se hará constar en el recibo correspondiente. OFI podrá, en el bimestre siguiente, o cuando sea oportuno en beneficio del fideicomiso, solicitar al fiduciario se le transfiera la suma de aquello que le haya abonado alguno de ellos por dicho concepto.

8. Aceptación

Las Contadoras **Hilda Leonor USAL TRIAS y Mariana PIGNATTA SÁNCHEZ**, aceptan su designación como fiduciarias comprometiéndose a realizar, la gestión que por el presente se le encomienda, **actuando en forma indistinta**, empleando la diligencia media del buen hombre de negocios, a lo cual responderá con su patrimonio general, obligándose a lo establecido en la cláusula segunda de la presente.

9. Mora

La mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos establecidos para el cumplimiento de cada obligación para cada parte, o por hacer algo contrario a lo aquí preceptuado o dejar de hacer ello a lo que se estuviere obligado.

10. Multa

Para el caso de incumplimiento de las cláusulas de este instrumento, así como del contrato de fideicomiso y su instructivo, se procederá a intimar a la parte incumplidora mediante telegrama colacionado con acuse de recibo. En el caso de que transcurridos 15 (quince) días hábiles de efectuada la intimación, la parte incumplidora mantuviera el incumplimiento, corresponde una multa equivalente a

U\$S2.400 (dólares estadounidenses dos mil cuatrocientos), sin que implique estar comprendidos los daños y perjuicios que el eventual incumplimiento pudiera originar. Se podrá asimismo exigir el cumplimiento de las obligaciones, la multa pactada y los daños y perjuicios.

11.Rescisión:

Este contrato podrá rescindirse:

a) Por fuerza mayor o caso fortuito; **b)** Por no cumplir el fiduciario por acción u omisión con las obligaciones a su cargo, o si se desempeñan con negligencia o incompetencia profesional o por cometer cualquier omisión grave que genere perjuicios a la OFI o al fideicomiso ya sea de carácter económico, financiero o institucional, una vez efectuada la intimación mencionada en la cláusula anterior y si se mantuviera el incumplimiento; **c)** Por mutuo disenso entre las partes (Art.1294 del Código Civil); **d)** Por extinción del fideicomiso por cualquier causa o motivo; **e)** Por no cumplir con lo establecido en el **punto 12** del presente contrato.

12.Independencia de las partes

La OFI y el fiduciario no detentan entre si relación societaria alguna o dependencia legal y/o económica. La relación establecida en base al presente contrato es una relación comercial entre dos sujetos independientes, sin que exista subordinación laboral de clase alguna entre las mismas, ni respecto a los trabajadores de cada una. Las relaciones entre fiduciario y sus empleados son totalmente ajenas a la OFI y de entera responsabilidad de éste. Ningún empleado contratado por el fiduciario o subcontratistas se encuentra vinculado a la OFI por relación laboral alguna. El fiduciario declara que cumplirá el objeto del contrato actuando como empresa independiente y que, por tanto, no le une con la OFI ningún vínculo laboral ni relación de dependencia de ninguna especie.

El fiduciario, declara que cumplirá estrictamente, en relación con los empleados que se requieran para ejecutar el presente contrato, con la legislación laboral aplicable. El incumplimiento de cualquier obligación laboral, de seguridad social o de accidentes de trabajo, derivada de leyes, decretos, convenciones internacionales, laudos, etc., respecto de cualquiera de los empleados contratados por el fiduciario afectado al cumplimiento de este contrato, será de responsabilidad exclusiva del mismo y dará derecho a la OFI a rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna para su parte. A los efectos de este párrafo, se considerará incumplimiento cualquier violación (presente o futura) de las normas o disposiciones mencionadas. El Fiduciario autoriza a OFI a retener del precio u honorario devengado por el incumplimiento de los servicios profesionales contratado, cualquier suma que debe abonar o sea intimado o compelido a cancelar, incluido el eventual crédito litigioso derivado de cualquier reclamo, en relación al personal que el Fiduciario utilice para el cumplimiento del objeto de este convenio, como consecuencia de cualquier norma laboral, de seguridad social o de accidentes de trabajo, actual o futura. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario se obliga a reembolsar a la OFI de inmediato cualquier suma de dinero que, en aplicación de cualquier gasto en que debiera incurrir (por ejemplo y sin que signifique limitación, los gastos por los honorarios profesionales de los abogados, gastos de auditoría de documentación) y que tuviera relación con el incumplimiento de las normas laborales, de seguridad social o de accidentes de trabajo a su cargo.

13.Domicilios especiales y comunicaciones

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que pudiere dar lugar este fideicomiso, en los respectivamente indicados como suyos en la comparecencia, a la vez que aceptan la validez del

telegrama colacionado con constancia de retorno (TCCPC) como medio hábil de notificaciones entre ellas. Los domicilios aquí constituidos podrán ser variados por las partes siempre y cuando lo comunique a la contraparte, y se entenderá como constituido el nuevo domicilio una vez recibido el telegrama por el destinatario con la notificación del cambio.

14. Jurisdicción y Ley Aplicable.

Este contrato se rige por las leyes de la República Oriental del Uruguay. Toda disputa, controversia o demanda que surja en relación con el presente, incluidas la validez, invalidez, ruptura o rescisión del mismo, será resuelta por la jurisdicción ordinaria de la República Oriental del Uruguay y los juzgados competentes serán los de Montevideo.

15. Interpretación del contrato.

A los efectos de la interpretación de este contrato se deja constancia que las partes han participado en su elaboración en forma conjunta.

En el lugar y fecha indicados precedentemente se firman dos ejemplares de un mismo tenor, uno para cada parte.

16. Solicitud de certificación notarial

Solicitan a la escribana Adriana MUÑOZ SILVA, la certificación notarial de sus firmas que estamparán al pie del presente. **Y PARA CONSTANCIA** se firma el presente en el lugar y la fecha indicados en el exordio.

.....

José Sebastián SOSA GARRIDO

PRESIDENTE O.F.I.

.....

Jorge Luis ORTIZ BERTOLINI

SECRETARIO O.F.I.

.....

Cra. Hilda Leonor USAL TRIAS

FIDUCIARIA

.....

Cra. Mariana PIGNATTA SÁNCHEZ

FIDUCIARIA

ANEXO I: INSTRUCTIVO FIDEICOMISO LEY 19.355 ARTÍCULO 241

FONDO DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA DE LAS DIVISIONALES JUVENILES DE OFI

PRIMERO: **OBJETIVO:** Financiar Proyectos vinculados con obras en Infraestructura que contribuyan a aumentar y/o mejorar las actividades deportivas de las Instituciones que integran la Organización de Fútbol del Interior. Dichos proyectos estarán directamente vinculados con infraestructura para las divisionales juveniles en los escenarios deportivos y/o campos de entrenamientos a modo de ejemplo: **campos deportivos, pisos de césped sintéticos y/o natural, iluminación de estadios, gimnasios, vestuarios**, etc.

SEGUNDO: **ORIGEN DE LOS FONDOS:** Mediante la previsión contenida en el artículo 241 de ley número 19.355 sancionada el 16 de diciembre de 2015, que fuera promulgada por el Poder Ejecutivo el 19 de diciembre de 2015 y publicada el día 30 de ese mismo mes, el Estado Uruguayo dispuso la afectación a partir del primero de enero del corriente año, con destino a la Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF) y de la Organización del Fútbol del Interior (OFI) por partes iguales, del cincuenta por ciento (50%) del incremento respecto del ejercicio 2014, de la recaudación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) generado en los certámenes de pronósticos de resultados deportivos organizados por sí o mediante terceros por la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.

TERCERO: **CREACIÓN DE COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS**

La Organización de Fútbol del Interior, creará a los efectos del presente, una Comisión de Asuntos Económicos (CAAEE), la cual estará integrada con 3

miembros titulares y tres suplentes preferenciales designados por el Consejo Ejecutivo de OFI. Las decisiones podrán ser adoptadas con el mínimo de 2 votos conformes.

CUARTO: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PROYECTOS El procedimiento de selección de los proyectos tendrá las siguientes etapas:

1. REQUISITOS EXCLUYENTES DEL BENEFICIARIO: Los clubes y Ligas afiliados a la Organización de Fútbol del Interior (de conformidad a lo dispuesto en el art.5 del Estatuto de OFI), deberán acreditar ante la Comisión de Asuntos Económicos, a los efectos de calificar para el estudio de su proyecto la siguiente documentación:

- Estatutos vigentes aprobados por el Ministerio de Educación y Cultura.
- Demostrar mediante certificación notaria
- I, la titularidad del predio donde se pretenden ejecutar las obras de infraestructura o en su defecto, la concesión de uso con un límite temporal no menor a 10 años.
- Una carta de compromiso del Club o Liga, debidamente representada, donde se exprese el fiel cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Instructivo y en todo lo referente al proyecto respectivo.
- No encontrarse embargado o en su caso, que se compruebe fehacientemente que existe garantía suficiente para su levantamiento.
- Seguro de responsabilidad, a criterio de la Comisión de Asuntos Económicos

2. REQUISITOS EXCLUYENTES DEL PROYECTO: Cumplida la primera etapa, los proyectos a presentar deberán tener como contenido mínimo el siguiente:

- Recaudos elaborados y firmados por profesional competente, detallando:
A) Planos técnicos completos, memoria descriptiva y memoria constructiva. B) Todos los recaudos correspondientes a la etapa de proyecto ejecutivo. C) Rubrado con costos totales. D) Cronograma de obras con plazos detallados de entrega/recepción del proyecto.
- Presupuestos de las obras (3 en total) y empresas seleccionadas, indicando los motivos por las cuales fueron seleccionadas.
- La ejecución de la obra financiada deberá tener una duración aproximada de 120 días.
- El club deberá designar a un responsable del proyecto y dirección de obra, que será el interlocutor con los técnicos certificadores de la OFI de acuerdo al proyecto que se trate.

3. INFORME COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS: Cumplidas las dos etapas anteriores, la Comisión de Asuntos Económicos elaborará un informe con detalle de todos los proyectos a su estudio, así como el resultado de cada uno de ellos, en un plazo estimado de 10 días hábiles.

4. EVALUACIÓN TÉCNICA: Elevado el informe a los técnicos designados por **OFI** a estos efectos, los mismos analizarán el proyecto global junto con la documentación agregada y concluirán en la viabilidad o no de cada uno de éstos. Podrán realizar visitas a los predios correspondientes, previa coordinación con los técnicos designados por cada club, con quienes tendrán directa comunicación en el caso de existir consultas del proyecto particular.

5. INFORME TÉCNICO: Una vez culminada esta etapa, los técnicos informarán a la Comisión de Asuntos Económicos de los estudios realizados en cada proyecto y la viabilidad económica y técnica de éstos. Todo esto en un plazo estimado de 15 días hábiles.

6. DECISIÓN FINAL: Recabada toda la documentación producida en las etapas anteriores, se informará al Consejo Ejecutivo de la OFI para su selección final y posterior contratación.

QUINTO: CONTRATACIÓN: Una vez adjudicado el proyecto beneficiario se celebrará un contrato entre OFI y la entidad beneficiaria, donde se establecerán las condiciones particulares de funcionamiento y ejecución.

Los créditos que se destinarán a éstos podrán abarcar la totalidad del proyecto o la etapa final del mismo de acuerdo a cada caso en particular.

No se admitirán modificaciones al proyecto básico aprobado y seleccionado, ni se cubrirán costos adicionales no previstos al inicio del proyecto. De existir, ellos serán de cargo de la entidad beneficiaria.

SEXTO: CONTROL DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS:

La OFI a través de sus técnicos designados, realizarán el seguimiento y avance de obras, controlando el fiel cumplimiento del proyecto beneficiario. Finalizado el proyecto y/o alguna de las fases del proyecto por la cual amerite un desembolso de fondos, la CAAEE conjuntamente con los técnicos asesores de la organización, elevarán informe al fiduciario quien autorizará la liberación de fondos.

El fiduciario no podrá destinar fondos del fideicomiso hasta tanto no reciba el informe mencionado.

SEPTIMO: DESEMBOLSOS Y GASTOS DE GESTIÓN: Los pagos ya sea por los avances y/o finalización del proyecto, solo se realizarán una vez acreditado lo previsto en la cláusula anterior con la correspondiente factura por parte del proveedor en las condiciones previstas en el contrato a celebrarse entre OFI y el club y/o liga beneficiaria.

OCTAVO: PLAZOS: Los proyectos deberán ser presentados en las condiciones previstas en el presente instructivo en sobre cerrado en el sector de Tesorería de O.F.I.

Los plazos de presentación de proyectos serán informados oportunamente en comunicación oficial por parte de OFI.

NOVENO: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES: Si se verificara el incumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad beneficiaria, tanto en el suministro de la información como en los aspectos sustanciales de la ejecución y avance del proyecto; y vencidos los plazos oportunamente dispuestos a sus efectos, la entidad beneficiaria asumirá los costos inherentes a la finalización del proyecto más las sanciones que pudieran corresponder. Asimismo, dicha entidad beneficiaria, perderá el derecho a ser elegible en otra oportunidad.

Si se verificara un incumplimiento que le fuera imputable a las empresas y proveedores del proyecto, el club beneficiario será responsable frente a OFI de garantizar que el planeamiento y ejecución del proyecto se realizará dentro de los plazos y formas establecidas; así como también de adoptar las medidas de seguridad que fueran necesarias, de contratar un seguro, etc. Todo esto sin perjuicio de las previsiones concretas que puedan corresponder en cada caso.

DECIMO: COMPETENCIA: Toda disputa, controversia o demanda que surja

en relación con el presente entre los clubes y/o Ligas afiliadas a OFI con OFI, incluidas la validez, invalidez, ruptura o rescisión del mismo, será resuelta por el Consejo Ejecutivo de OFI.

.....
José Sebastián SOSA GARRIDO

PRESIDENTE O.F.I.

.....
Jorge Luis ORTIZ BERTOLINI

SECRETARIO O.F.I.

.....
Cra. Hilda Leonor USAL TRIAS

FIDUCIARIA

.....
Cra. Mariana PIGNATTA SÁNCHEZ

FIDUCIARIA

Sigue certificado notarial de la Esc. Adriana MUÑOZ SILVA, expedido en..... Hojas de papel notarial de actuación
serie.....NºCONSTE.-

Adriana Muñoz Silva

Escribana